

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2018-00622.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 48 DEL 24 DE MARZO DE 2022.

Por resultar innecesaria, se niega la adición solicitada por el apoderado de los herederos GLORIA MILENA PINILLA GIL, YOLANDA PINILLA GIL, PRISCILA PINILLA GIL, NESTOR PINILLA GIL, ROSALBA PINILLA GIL, MERARDO PINILLA GIL, MARIELA PINILLA GIL, ORLANDO PINILLA GIL, WILSON PINILLA LÓPEZ, OSCAR PINILLA LOPEZ, YOLANDA PINILLA LÓPEZ, ELSA PINILLA LÓPEZ y LUZ PATRICIA PINILLA LÓPEZ, en escrito remitido vía correo electrónico el día 7 de los corrientes (archivo 48), por cuanto de autos se aprecia que en proveído del 22 de febrero del cursante año, en el que se corrigió el auto del 31 de enero de 2022, claramente se indicó que la entrega de dineros allí ordenada, respecto de los herederos inmediatamente referidos, debe hacerse a su apoderado por tener facultad expresa para recibir a nombre de estos; habiéndose incluso ya ordenado en dicho auto, que la secretaria proceda en la forma ordenada en auto del 31 de enero de 2022, teniendo en cuenta la precitada corrección, esto es, a entregar al precitado apoderado el porcentaje en pesos que les fue adjudicado a los mencionados herederos en el trabajo de partición, previo los fraccionamientos a que haya lugar.

En consecuencia, procédase de inmediato por la secretaria en la forma ordenada en autos del 31 de enero de 2022 y 22 de febrero del mismo año (archivos Nros. 37 y 46).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13beb12cfd0bf8bfd359c5677314d0859d26e122c37002de2a7e2e9262a37f4**

Documento generado en 23/03/2022 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>